



27 JUN 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 002257 DEL 2019

"Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales y el artículo 2º de la Resolución 404 del 22 de Marzo de 2012, modificada por el numeral 21 Artículo 2º de la Resolución 2143 de 2014, Artículo 26 Ley 361 de 1997, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el número 6066 del 19 de febrero de 2018, el señor JUAN PABLO LONDOÑO MESA, en su calidad de apoderado de la señora LAURA ORFA JIMENEZ ARISTIZABAL Representante legal de la empresa LABORATORIOS FUNAT S.A.S, identificada con NIT 811.000.340-1 y domicilio en la Calle 80 sur No. 47D- 163 Bg 8 de Sabaneta- Antioquia, solicitó autorización para despedir al (la) trabajador(a) en estado de discapacidad JULIAN DAVID VARGAS GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.805.880.

Dando trámite a la solicitud, se profirió por parte de la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, el Auto No. 779 del 13 de marzo de 2018, mediante el cual designa a la Inspectora 17 de Trabajo LUZ ANDREA ALBARRACIN CUBILLOS, para que lleve a cabo el trámite correspondiente.

Que mediante auto comisorio No. 1565 del 3 de mayo de 2019, profirió por parte de la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, reasignó en reparto a LEIDY YURANI RODRIGUEZ ROMERO Inspectora 23 de Trabajo y seguridad social, para que lleve a cabo el trámite correspondiente.

Mediante escrito radicado No. 17751, con fecha 31 de mayo de 2019 y recibido por este despacho, la empresa LABORATORIOS FUNAT S.A.S, comunica que desiste de su solicitud de autorización para despedir al trabajador en situación de discapacidad, afirmando lo siguiente: *"en vista del prolongado lapso de tiempo desde la radicación de la solicitud, se optó por tomar medidas internamente para garantizar la no ocurrencia de hechos como los que motivaron la petición inicial, y por lo tanto, de parte de Laboratorios Funat S.A.S. no se conserva la intención de despedir al empleador JUAN DAVID VARGAS GARCÍA"*, por lo que este despacho procederá a declarar el desistimiento expreso y ordenar el respectivo archivo de las diligencias iniciadas.

En ese orden de ideas el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 establece que los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideraran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Este mismo artículo contempla la posibilidad para el peticionario de ejercer en cualquier tiempo el derecho de disposición sobre la petición manifestando de manera expresa su desistimiento. Esta potestad de renuncia no impide que solo cuando median razones de interés público las autoridades puedan continuar de oficio, para lo cual tienen la obligación de dictar una resolución motivada.

Así lo ha considerado la Honorable Corte Constitucional quien en sentencia C-951 de 2014 ha manifestado que esta disposición reproduce el texto del artículo 8º del Código Contencioso Administrativo y se aviene con el carácter dispositivo de este derecho, como mecanismo de control de los actos de la administración.

Esto es, tanto se puede ejercer el derecho de manera activa para solicitar información, documentos o una determinada actuación de la autoridad como para, en su dimensión negativa, desistir de la solicitud si bien

27 JUN 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 002257 DEL HOJA No 2

"Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

aunque permite continuar con el trámite de oficio le impone a las autoridades la carga de exponer de manera expresa las razones de interés público que lo justifican, que priman sobre la decisión del anterior peticionario.

De la citada disposición se tiene que el desistimiento expreso se puede predicar como la terminación anormal de un procedimiento o actuación administrativa y que se advierte que con la manifestación de desistir de la solicitud de autorización para la Terminación del Vínculo Laboral con el trabajador en Situación de Discapacidad corresponde a la renuncia de las pretensiones de la misma.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la petición radicada con el número 6066 de 19 de febrero de 2018, relacionada con la solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral en situación de discapacidad del trabajador(a) **JULIAN DAVID VARGAS GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.020.805.880, presentada por la empresa **LABORATORIOS FUNAT S.A.S**, identificada con el Nit **811.000.340-1** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la petición en lo referente a la solicitud de otorgamiento de autorización de terminación de vínculo laboral en situación de discapacidad.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse ante el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites o ante la Directora Territorial Bogotá, respectivamente, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro los diez días siguientes a ella, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFIQUESE a los jurídicamente interesados en los términos establecidos en el Decreto 1437 del 18 de enero de 2011, así:

Al solicitante en la Calle 80 sur No. 47D- 163 Bg 8 de Sabaneta- Antioquia

Al trabajador en la Carrera 3 No. 1 A- 19 Barrio Mosquera la Esperanza de Bogotá D.C.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN MANUEL ARANGO PÁEZ

Coordinador

Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C.

Proyecto y revisó: Leidy Rodríguez
Aprobó: Ivan Manuel Arango Páez





97 JUN 2019

“Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales y el artículo 2º de la Resolución 404 del 22 de Marzo de 2012, modificada por el numeral 21 Artículo 2º de la Resolución 2143 de 2014, Artículo 26 Ley 361 de 1997, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el número 6066 del 19 de febrero de 2018, el señor JUAN PABLO LONDOÑO MESA, en su calidad de apoderado de la señora LAURA ORFA JIMENEZ ARISTIZABAL Representante legal de la empresa LABORATORIOS FUNAT S.A.S, identificada con NIT 811.000.340-1 y domicilio en la Calle 80 sur No. 47D- 163 Bg 8 de Sabaneta- Antioquia, solicitó autorización para despedir al (la) trabajador(a) en estado de discapacidad JULIAN DAVID VARGAS GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.805.880.

Dando trámite a la solicitud, se profirió por parte de la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, el Auto No. 779 del 13 de marzo de 2018, mediante el cual designa a la Inspectora 17 de Trabajo LUZ ANDREA ALBARRACIN CUBILLOS, para que lleve a cabo el trámite correspondiente.

Que mediante auto comisorio No. 1565 del 3 de mayo de 2019, proferido por parte de la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, reasignó en reparto a LEIDY YURANI RODRIGUEZ ROMERO Inspectora 23 de Trabajo y seguridad social, para que lleve a cabo el trámite correspondiente.

Mediante escrito radicado No. 17751, con fecha 31 de mayo de 2019 y recibido por este despacho, la empresa LABORATORIOS FUNAT S.A.S, comunica que desiste de su solicitud de autorización para despedir al trabajador en situación de discapacidad, afirmando lo siguiente: *“en vista del prolongado lapso de tiempo desde la radicación de la solicitud, se optó por tomar medidas internamente para garantizar la no ocurrencia de hechos como los que motivaron la petición inicial, y por lo tanto, de parte de Laboratorios Funat S.A.S. no se conserva la intención de despedir al empleador JUAN DAVID VARGAS GARCÍA”,* por lo que este despacho procederá a declarar el desistimiento expreso y ordenar el respectivo archivo de las diligencias iniciadas.

En ese orden de ideas el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 establece que los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Este mismo artículo contempla la posibilidad para el peticionario de ejercer en cualquier tiempo el derecho de disposición sobre la petición manifestando de manera expresa su desistimiento. Esta potestad de renuncia no impide que solo cuando median razones de interés público las autoridades puedan continuar de oficio, para lo cual tienen la obligación de dictar una resolución motivada.

Así lo ha considerado la Honorable Corte Constitucional quien en sentencia C-951 de 2014 ha manifestado que esta disposición reproduce el texto del artículo 8º del Código Contencioso Administrativo y se aviene con el carácter dispositivo de este derecho, como mecanismo de control de los actos de la administración.

Esto es, tanto se puede ejercer el derecho de manera activa para solicitar información, documentos o una determinada actuación de la autoridad como para, en su dimensión negativa, desistir de la solicitud si bien

27 JUN 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 2257 DEL HOJA No 2

"Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

aunque permite continuar con el trámite de oficio le impone a las autoridades la carga de exponer de manera expresa las razones de interés público que lo justifiquen, que priman sobre la decisión del anterior peticionario.

De la citada disposición se tiene que el desistimiento expreso se puede predicar como la terminación anormal de un procedimiento o actuación administrativa y que se advierte que con la manifestación de desistir de la solicitud de autorización para la Terminación del Vínculo Laboral con el trabajador en Situación de Discapacidad corresponde a la renuncia de las pretensiones de la misma.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la petición radicada con el número 6066 de 19 de febrero de 2018, relacionada con la solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral en situación de discapacidad del trabajador(a) **JULIAN DAVID VARGAS GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.020.805.880, presentada por la empresa **LABORATORIOS FUNAT S.A.S**, identificada con el Nit **811.000.340-1** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la petición en lo referente a la solicitud de otorgamiento de autorización de terminación de vínculo laboral en situación de discapacidad.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse ante el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites o ante la Directora Territorial Bogotá, respectivamente, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro los diez días siguientes a ella, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2013.

ARTICULO TERCERO. NOTIFIQUESE a los jurídicamente interesados en los términos establecidos en el Decreto 1437 del 18 de enero de 2011, así:

Al solicitante en la Calle 80 sur No. 47D- 163 Bg 8 de Sabaneta- Antioquia
Al trabajador en la Carrera 3 No. 1 A- 19 Barrio Mosquera la Esperanza de Bogotá D.C.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


IVAN MANUEL ARANGO PÁEZ

Coordinador

Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C.

Proyectó y revisó, Leidy Rodríguez

Aprobó: Ivan Manuel Arango Páez